

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	327314
Número de orden de compra a modificar:	91056

Entidad compradora:	SENA REGIONAL ANTIOQUIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
Nombre del solicitante:	Mary Luz Giraldo Alarcón
Proveedor:	UT CREAR GROUP INC
Mecanismo de agregación de demanda:	Consumibles de Impresión

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2022-06-30 16:19:53

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2022-06-30	2022-07-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
84790	CDP	CDP-9222	CDP	9222

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	cim02-- MX722adhe - 15K -High Yield Toner (58D4H00) Región 1	6.0	Unidad	391023.58	CDP-9222	2346141.48

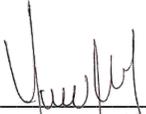
2	cim02--IVA	1.0	Unidad	445766.88	CDP-9222	445766.88
---	------------	-----	--------	-----------	----------	-----------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

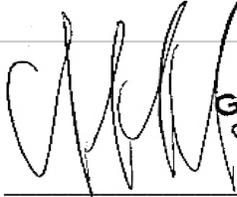
Mediante comunicación recibida el 28 de junio de 2022 de T CREAR GROUP INC., donde solicitan la ampliación de la Orden de Compra en diecinueve (19) días más al inicialmente pactado, lo anterior a que el contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el conflicto armado suscitado entre Europa Occidental y Rusia, han aumentado, de manera desaforada, la demanda de aquellos dispositivos anexando solicitud formal, por lo que se considera viable la solicitud y se anexa a la presente solicitud.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Gustavo López de Mesa Gutiérrez

Documento: 71.586.897



Firma de proveedor

Nombre: Luis Alberto Huertas

Documento: 1.026.556.466

Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
 NIT: 900.564.459-1



**PRÓRROGA A LA ORDEN DE COMPRA N° 91056 DEL 01 DE JUNIO DEL 2022
CON REGISTRO PRESUPUESTAL N° 51322**

CONTRATANTE: SENA REGIONAL ANTIOQUIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.

CONTRATISTA: UT CREAR GROUP INC.

OBJETO: 5_9204_443 Compra de tóner para las diferentes áreas del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada. Lote II (LEXMARK)

REFERENCIA: MODIFICAR EL PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 91056

El suscrito **GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.586.897 de Medellín, actuando en calidad de Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada; según consta en la Resolución de Nombramiento No. 00398 del 22 de enero de 2010 y Acta de Posesión No.004 del 28 de enero de 2010 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Regional Antioquia, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público descentralizado del orden nacional, regulado por lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004 y en la delegación conferida en la Resolución No.000069 del 21 de enero del 2014 y quien para los fines de esta contratación se denominará EL SENA, por una parte y por la otra **UT CREAR GROUP INC.**, con NIT 901.442.847-62, obrando en representación de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.**, domiciliado en la ciudad de Bogotá y **OMAR RIVERA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.527 de Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad **ACONPIEXPRESS S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, respectivamente, manifestamos, que hemos convenido asociarnos en **UNIÓN TEMPORAL**, denominada **UT CREAR GROUP INC.**, la duración de esta Unión Temporal, en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al término de ejecución y liquidación del Acuerdo Marco y un (1) año más, La Unión Temporal está integrada por: **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.564.459-1, con un porcentaje de participación del 40% y por **ACONPIEXPRESS S.A.S** con NIT 830.113.886-5, con un porcentaje de participación del 60%, El Representante Legal de la Unión Temporal es **LUIS ALBERTO HUERTAS CORTÉS**, identificado con la C.C. 1.026.556.466 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Acuerdo Marco, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales señaladas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, que las partes intervinientes de la orden de compra N° 91056 del 01 de Junio del 2022 con registro presupuestal 51322 del 02 de Junio del 2022, Considerando: **i)** Que, de conformidad con la comunicación enviada por correo electrónico, el contratista manifiesta la necesidad de **i)** Que producto del evento No 130224 lanzado a través del Acuerdo Marco -CCE-282-1-AMP-2020, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –REGIONAL ANTIOQUIA CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA adjudicó a **UT CREAR GROUP INC.**, la orden de compra No 91056 para el suministro de consumibles de impresión marca **LEXMARK** por valor de \$2.791.908,360. **ii)** Que la orden de compra No 91056, estipula un plazo de ejecución de **ENTREGA INMEDIATA**, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento, legalización de la Orden de Compra, hasta el 30/06/2022, No obstante, una vez generada la Orden de Compra, la Entidad Compradora y el Proveedor de común acuerdo, pueden establecer un mayor plazo de entrega, esto es hasta el 30 de junio de 2022. **iii)** Que conforme a la directriz de contratación de la Dirección del SENA todas las regionales de la entidad recibieron equipos de impresión láser Lexmark MX722Adne. Dicho equipo tecnológico contempla consumibles similares cuyas variaciones se encuentran en el número de páginas impresas (rendimiento). **iv)** Que de acuerdo a lo mencionado, todas las Regionales del SENA a nivel nacional han requerido suministros Lexmark para las impresoras antes mencionadas agotando los inventarios locales tanto de mí representada como los del fabricante.. **v)** Que con el fin de atender los requerimientos de las diferentes regionales del SENA entre las que por supuesto se encuentra la Regional Antioquia, esta representación diligentemente ha solicitado las importaciones pertinentes tanto a los mayoristas importadores como al fabricante de los insumos las cuales antes de la pandemia generada por el COVID 19 contemplaban plazos de llegada al país de 15 días y que con ocasión de esta última han aumentado a tiempos de 6 a 8 semanas. **vi)** Que las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencia residual de la pandemia, han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de equipos e insumos tecnológicos a nivel mundial particularmente en el mercado de impresión láser cuya materia prima se encuentra consolidada para otro tipo de mercados que absorben la mayor cantidad de elementos derivando una fabricación a menor escala en impresión de departamental y de producción. **vii)** Que conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de entrega, fabricación y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. **viii)** Que la fabricación de las cantidades, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos lo anterior, en relación con el aumento desahogado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el conflicto armado suscitado entre Europa Occidental y Rusia, han aumentado, de manera desahogada, la demanda de aquellos dispositivos. **ix)** Que los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante Proveedor de los tóner para impresoras respecto a los retrasos en la fabricación debido a la escasez ya mencionada, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de la **UT Crear Group INC.**, máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.. **x)** Que se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra. **xi)** Que así las cosas **UT CREAR GROUP INC.** actuando de buena fe y entendiendo su obligación de cumplir con el objeto contratado, coloca a su consideración la posibilidad de otorgar prórroga en la entrega de los elementos, hasta el 30 de julio de 2022,



tiempo en el que consideramos se pueden normalizar todas las actividades de producción y logísticas y nuestra empresa surta sus procedimientos administrativos y logísticos para la entrega. Donde se solicita que se prorrogue el tiempo de ejecución de la orden de compra toda vez, que argumenta que tuvieron problemas en la cadena de suministros 2). Que analizada y aceptada dicha solicitud por parte del supervisor se realizó la solicitud a la subdirección 3). Que mediante comunicación del 30 de Junio de 2022 y previo visto bueno del ordenador del gasto, las partes han acordado proceder con la modificación de (prorrogar por 30 días calendario más a la orden de compra) dentro de los siguientes términos:

PRIMERA. - MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO: La duración total del contrato será de sesenta (60) días calendario, es decir, el término inicialmente pactado fue de treinta (30) días calendario, y el término de la presente prórroga es de treinta (30) días calendario más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales de la orden de compra N° 91056 del 01 de Junio de 2022, no modificadas el presente documento de prórroga, continúan vigentes en todas sus estipulaciones.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA. PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO: Previo a la firma de la presente prórroga **EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo con el SENA por todo concepto.

Para constancia se firma en Medellín, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2022.

GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ,
CC. 71.586.897
EL SENA

LUIS ALBERTO HUERTAS CORTÉS
CC 1.026.556.466
EL CONTRATISTA

Grupo Empresarial
Grear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

ASTRID ELENA MARIN ARANGO
CC. 43.508.189
SUPERVISORA

Mary Luz G.A.
Proyecto: Mary Luz Giraldo A.
Gestión Contractual (Bienes y Servicios)
Antonio Restrepo
Gestión Contractual
Revisó: Angélica María Oviedo V.
Apoyo Jurídico Complejo Pedregal



CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE COMPRA N° 91056 DEL 01 DE JUNIO DE 2022

PARA: GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ – Subdirector

DE: ASTRID ELENA MARÍN ARANGO - Supervisora de la Orden de Compra N° 91056

ASUNTO: Solicitud de modificación a la orden de compra N° 91056 del 01 de Junio de 2022, cuyo objeto contractual es la 5_9204_443 COMPRA DE TÓNER PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA. LOTE II (LEXMARK).

En mi condición de supervisora de la orden de compra de la referencia, de manera atenta le solicito sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 01 de Junio de 2022, se realizó la orden de compra con la empresa **UT CREAR GROUP INC.**, con **NIT 901.442.847-6**, cuyo Representante Legal es el señor **LUIS ALBERTO HUERTAS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.026.556.466 de Bogotá D.C.**, dentro del proceso de Acuerdo Marco realizado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, contrato que se regirá por las condiciones del Acuerdo Marco Consumibles de Impresión II (Acuerdo Marco - CCE282- AMP-2020) vigencia de Febrero 2, 2021 hasta Agosto 2, 2023, Número de proceso CCENEG-030-1-2020,
2. Que el día 15 de Junio de 2022 se firmó por las partes el acta de inicio de la Orden de Compra en mención, cumpliendo éste con los requisitos de ley para el perfeccionamiento del mismo.
3. Que el plazo de ejecución del contrato es de ENTREGA INMEDIATA, es decir, hasta el 30 de junio de 2022.
4. Que el valor de la Orden de Compra 91056 del 01 de junio de 2022 es de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.791.908,36) INCLUIDO IVA, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9222 del 05 de mayo de 2022, expedido por el área de presupuesto, con cargo al rubro PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA en la posición catálogo de gasto ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL con registro presupuestal No 51322 del 02 de Junio del 2022.
5. Que mediante comunicación recibida el 28 de junio de 2022 de T CREAR GROUP INC., donde solicitan la ampliación de la Orden de Compra en diecinueve (19) días más al inicialmente pactado, lo anterior a que el contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos, en relación con el aumento desahogado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Antioquia/Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Calle 104 67-120, Medellín. - PBX 4442800

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA

la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el conflicto armado suscitado entre Europa Occidental y Rusia, han aumentado, de manera desaforada, la demanda de aquellos dispositivos anexando solicitud formal, por lo que se considera viable la solicitud y se anexa a la presente solicitud.

Por lo anterior se recomienda

1. Modificar las condiciones de la Orden de Compa N° 91056 del 01 de junio de 2022 ampliando el plazo de ejecución en 30 días calendario, desde el 01 de julio al 30 de julio de 2022.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

ASTRID ELENA MARÍN ARANGO
Supervisora
Orden de Compa N° 91056

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Antioquia/Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Calle 104 67-120 , Medellín. - PBX 4442800

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Bogotá D.C., junio 28 de 2022.

Señores,

SENA REGIONAL ANTIOQUIA

CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.

Astrid Elena Marín Arango.

Supervisora.

**ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA Y SITUACIONES EXCEPCIONALES
ORDEN DE COMPRA 91056 DE 2022.**

Respetados señores,

Luis Alberto Huertas, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal suplente de la sociedad **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la orden de compra citada en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el **19 de julio de 2022, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,



I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra se encuentra perfeccionada a partir del 01 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de 30 días, es decir, de vencimiento para el día **30 de junio de 2022.**
2. Conforme a la directriz de contratación de la Dirección del SENA todas las regionales de la entidad recibieron equipos de impresión láser Lexmark MX722Adne. Dicho equipo tecnológico contempla consumibles similares cuyas variaciones se encuentran en el número de páginas impresas (rendimiento).
3. De acuerdo a lo mencionado, todas las Regionales del SENA a nivel nacional han requerido suministros Lexmark para las impresoras antes mencionadas agotando los inventarios locales tanto de mí representada como los del fabricante.
4. Así las cosas, con el fin de atender los requerimientos de las diferentes regionales del SENA entre las que por supuesto se encuentra la Regional Antioquia, esta representación diligentemente ha solicitado las importaciones pertinentes tanto a los mayoristas importadores como al fabricante de los insumos las cuales antes de la pandemia generada por el COVID 19 contemplaban plazos de llegada al país de 15 días y que con ocasión de esta última han aumentado a tiempos de 6 a 8 semanas.
5. Como se evidencia en los numerales precedentes, las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencia residual de la pandemia, han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de equipos e insumos tecnológicos a nivel mundial particularmente en el mercado de impresión láser cuya materia prima se encuentra consolidada para otro tipo de mercados que absorben la mayor cantidad de



elementos derivando una fabricación a menor escala en impresión de departamental y de producción.

6. En aquel orden de ideas, conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de entrega, fabricación y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. Lo anterior, previa consideración de los siguientes,

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme



a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran **conveniente y necesaria** y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

5. Por ende, la sociedad Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una **prórroga** en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de las cantidades, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos lo anterior, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el conflicto armado suscitado entre Europa Occidental y Rusia, han aumentado, de manera desaforada, la demanda de aquellos dispositivos como bien se explicó en el acápite anterior.
7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión¹, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.



8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran **circunstancias de hecho** que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la **teoría de la imprevisión**².
9. Según la doctrina administrativa³ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea⁴ normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

³ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

⁴ Los áleas anormales o extraordinarios son aquellas contingencias que escapan a las previsiones racionales que las partes han podido tener en cuenta al momento de celebrar el contrato, es decir, toda circunstancia cuya ocurrencia o efectos resultan imposibles de prever o de cuantificar con anterioridad para los contratantes, que alteran la economía del contrato durante su ejecución. JÈZE, Gastón.- Principios Generales del Derecho Administrativo. Tomo V. Editorial Depalma. Buenos Aires 1950.



el cronograma y la concreción del despacho para consumibles Lexmark en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la unión temporal UT Crear Group INC.

11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante Proveedor de los tóner para impresoras respecto a los retrasos en la fabricación debido a la escasez ya mencionada, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de la UT Crear Group INC., *máxime* cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.
13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra.
14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: 601 763 0176
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: gerencia@creardecolumbia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: 604 520 2044
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: info@creardecolumbia.com.co
Medellín - Colombia

III. PETICIÓN ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al **SENA REGIONAL ANTIOQUIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento de la orden de compra No. **91056 DE 2022** hasta el DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1**

LUIS ALBERTO HUERTAS.

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá.

Representante Legal.

Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.

NIT. 900564459 - 1.

Mary Luz Giraldo Alarcon

De: Astrid Elena Marin Arango
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 7:53 p. m.
Para: Mary Luz Giraldo Alarcon
Asunto: RV: SOLICITUD PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 91056
Datos adjuntos: 01. SOLICITUD PRÓRROGA Y SITUACIONES EXCEPCIONALES ORDEN DE COMPRA 91056 DE 2022..pdf

Te comparto,



Astrid Elena Marin Arango

Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo
Intercentros Complejo Norte

aemarina@sena.edu.co

4442800- IP 43389

Calle 68 # 104 - Medellin



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

De: Cristian Cuellar <ccuellar@creardecolumbia.com.co>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 11:50 a. m.
Para: Astrid Elena Marin Arango <aemarina@sena.edu.co>
Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 91056

No suele recibir correos electrónicos de ccuellar@creardecolumbia.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Estimada Astrid cordial saludo.

Conforme a lo conversado adjunto al presente correo la solicitud formal de prórroga a la orden de compra 91056. De acuerdo a lo informado por el fabricante, al 15 de julio se nacionalizarían los consumibles por lo que, podríamos entregar efectivamente al SENA en los siguientes días.

Adicional a lo anterior, pido por favor tu colaboración con el envío de la información requerida por nuestra área logística para el envío de la mercancía y la facturación de la misma:

Dirección:	
Ciudad:	
Persona de contacto:	
Tel:	
Correo:	
Horario:	
Detalle de Entrega:	

Correo para enviar facturación electrónica:	
Nombre encargado de Recibir factura:	
Tel encargado de Recibir Factura:	
Fecha máxima de envío de Factura:	
La factura se debe enviar a Olimpia ?:	
Código PCI :	
Correo registrado en Olimpia:	
<i>Datos Supervisor del Contrato:</i>	
Nombre:	
Email:	
Cel:	
Tel Fijo:	

Quedo atento a sus comentarios.

Gracias.

Best Regards.

Cristian Cuellar.
Government Director.

Cel. 3104944450 – 3057361508.

Grupo Empresarial Crear de Colombia.
Cra 43 # 22ª – 62.
PBX. 601 763 0176.

Línea Gratuita Nacional 01 8000 42 37 95.
ccuellar@creardecolumbia.com.co
www.creardecolumbia.com.co

